



## **LEY MUNICIPAL No. 043/2021**

### **LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA, PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Uno de los grandes problemas que aqueja a los vecinos de Viacha es que mucha gente está inmersa en deudas por impuestos al municipio, deudas que vemos duplicarse en más del 200% a medida que pasan los años, lo que impide a la población ponerse al día por distintas causas que fue acrecentado por la crisis sanitaria COVID-19, incrementando el costo de vida, la falta de empleo, etc., ocasionando que se arrastren deudas de muchos años sin tener la posibilidad de pagar debido a los grandes montos acumulado por los años transcurridos.

Por otra parte en el caso de vehículos automotores se viene confrontando una infinidad de problemas con las transferencias al no poder sanear las mismas, situación que afecta a los ciudadanos que vendieron sus movibilidades solo con un documento privado o en su caso un poder notariado, pero después de esa venta se realizaron otras sobre ese mismo vehículo, sin embargo en la alcaldía el vehículo continúa registrado a nombre del primer propietario, con deudas tributarias acumuladas de bastantes años, por lo que la alcaldía debe exigir el pago al propietario que es la persona registrada en el sistema, motivo por el cual también es considerado en el presente proyecto el Impuesto a la Tránsito.

También existen casos de deudas impositivas de más de 10 años, donde el titular del objeto tributario nunca realizó trámite alguno, identificándose una mora continua que en la mayoría de los casos incrementa el reporte de la mora tributaria, siendo necesario depurar de oficio estos casos al finalizar la ley, al constatarse que el objeto tributario sigue en mora continua. Otro problema asociado a la mora continua es el DOBLE EMPADRONAMIENTO, ya que algunos contribuyentes son pasibles de deuda de la misma vivienda pero que de acuerdo a inspecciones técnicas se llega a confirmar que estarían con dos o más registros diferentes, situación que trae problemas el momento de fiscalizar la mora, ocasionando un gasto operativo y de personal que a la final no reporta resultados favorables al municipio.

Considerando los antecedentes expuestos, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de la Administración Tributaria Municipal y Dirección Jurídica, mediante informe GAMV/DJ/JHNV/070/2021, indica que existe la necesidad imperativa de reactivar la economía de las Familias del Municipio de Viacha emergente del daño económico ocasionado por el recrudecimiento de la pandemia del COVID-19, para este efecto recomienda al Ejecutivo Municipal viabilizar la aprobación de la LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA, PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19.

Con relación a la problemática planteada, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, reconoce el régimen autónómico de los Gobiernos Municipales, disponiendo mediante su Artículo 272 que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".



H2//

## LEY MUNICIPAL N° 043/2021



Los Gobiernos Autónomos Municipales, desde el año 2009 tienen la potestad de crear sus propios impuestos al amparo de la nueva Constitución Política del Estado, la cual fue determinante para marcar y encaminar el lineamiento autonómico, que en materia de impuestos fue tratado por Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, cuya potestad para crear impuestos fue consolidada en la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011. Siendo que, en virtud a las normas señaladas, a la fecha el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha cuenta con la Ley Municipal Autonómica 005/2015, de Creación de Impuestos Municipales.

El Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 norma fundamental que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país, dispone en su Artículo 6 el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, señalando en el párrafo I numerales 3 y 4 que solo mediante Ley se puede: "3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios"; "4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones." Así mismo el Artículo 58. (CONDONACIÓN). Señala que: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."

En virtud al principio de Legalidad establecido en la Ley 2492 y la facultad legislativa de la Ley 482, es viable atender al sector afectado por la crisis económica mediante la elaboración de una "LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA, PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19", condonando el 100% de multas, intereses y sanciones, así también se un descuento escalonado excepcional en un porcentaje el 20%, 10% y 0% al Tributo omitido, marcando claramente la preocupación de las autoridades del municipio de Viacha en coadyuvar en la recuperación económica de las familias habitantes de este municipio.

Por lo que a la luz de la legitimidad y jerarquía normativa instituida por la Constitución Política del Estado para los Gobiernos Autónomos Municipales en la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, y de ejecución, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, se pone a consideración del Concejo Municipal de Viacha, el proyecto de "LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA, PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19", la cual contempla las necesidades de la ciudadanía plasmadas en soluciones planteadas ante las problemáticas identificadas por Secretaria Municipal de Finanzas que emitió un informe técnico legal referido en los párrafos que anteceden.

Por cuanto, el Concejo Municipal de Viacha ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

PH3//



H3//

LEY MUNICIPAL N° 043/2021

# LEY MUNICIPAL No. 043/2021

LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA SOLIDARIA,  
PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA:

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer la condonación del 100% de multas, intereses y sanciones y beneficios de descuento escalonado en el pago del tributo omitido para la regularización de adeudos tributarios existentes en el Municipio de Viacha, así como la depuración y actualización del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC).

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Viacha.

**ARTICULO 3. (ALCANCE).**- I. Las condonaciones y beneficios para la regularización de adeudos tributarios alcanzan a los siguientes tributos:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
- Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).
- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO).
- Patentes Municipales.

II. Podrán acogerse a la condonación y beneficios de la presente Ley los sujetos pasivos, contribuyentes, poseedores y/o terceros responsables:

- a) Que cuenten con deudas tributarias, multas y sanciones por las gestiones fiscales 2019 y anteriores de carácter general, con procesos iniciados por la Administración Tributaria Municipal independientemente de la etapa en la que se encuentre dicho proceso, aun contando con pliegos de cargo, proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, así como cualquier medida preventiva o coactiva.

**ARTÍCULO 4. (BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS).**- I. Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio de Regularización de Adeudos Tributarios desde la gestión fiscal 2019 y menores, de los tributos detallados en el Artículo 3 (Alcance) de la presente disposición normativa, siempre que exista pago del tributo omitido actualizado a las Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV'S) ya sea al contado o mediante Facilidades de Pago.

II. El tributo omitido actualizado a las Unidades de Fomento a la Vivienda a que refiere el párrafo anterior se beneficiará con los siguientes descuentos escalonados del 20% vigente dos meses, 10% vigente dos meses y 0% vigente dos meses, solo en caso de efectuar el pago al contado, cuyos periodos de pago serán de acuerdo al siguiente cronograma:

PH4//





PERIODO	PLAZO	DESCUENTO SOBRE EL TRIBUTO OMITIDO
1º	Desde el 01 de febrero del 2022 hasta el 31 de marzo del 2022.	20%
2º	Desde el 01 de abril del 2022 hasta el 31 de mayo del 2022.	10%
3º	Desde el 01 de junio del 2022 hasta el 01 de agosto del 2022.	0%

III. Para beneficiarse con lo dispuesto en el párrafo anterior el pago únicamente deberá realizarse bajo la modalidad de "PAGO AL CONTADO", y en el caso del IMT o IMTO deberán contar con documento de traslación en mora, suscrito hasta antes de la vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 5. (FORMAS DE PAGO).-** I. El pago de la deuda tributaria con los beneficios de la presente Ley Municipal, podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1) **PAGO AL CONTADO.-** El sujeto pasivo, contribuyente, tercero responsable y/o poseedor que se acoja a esta modalidad, se beneficiará de forma inmediata con lo dispuesto por el artículo 4 de la presente Ley Municipal, en pago dentro de la vigencia de la presente Ley, pudiendo beneficiarse en relación al porcentaje de descuento vigente el momento de pago.
- 2) **FACILIDADES DE PAGO.-**
  - a) El sujeto pasivo, contribuyente, tercero responsable y/o poseedor, podrá acogerse a la modalidad de facilidades de pago mediante la suscripción de Facilidades de Pagos, previo depósito de garantía del 10% del Tributo Omitido actualizado a las UFV's, monto que no podrá ser menor a 50 Bolivianos, en este caso la garantía se constituirá en 50 Bolivianos.
  - b) En caso de incumplimiento de la Facilidad de Pago y concluido el plazo de la presente Ley Municipal Autónoma, el sujeto pasivo, contribuyente, tercero responsable y/o poseedor perderá el beneficio por el saldo no pagado, reliquidándose la deuda tributaria sobre el saldo adeudado a efectos de su ejecución, no pudiendo suscribir planes de pago posteriores por estas gestiones.

**ARTÍCULO 6.- (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL)**

- I. A efectos de contar con una base de datos actualizada y depurada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, durante la vigencia de la presente disposición, así como de manera posterior, efectuar, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo, contribuyente, tercero responsable o poseedor, según corresponda, la depuración de registros tributarios y la conclusión de todos los procesos iniciados a estos registros incluidos todos los actos y actuaciones administrativas que se hubieran realizado en el mismo, independientemente del estado y etapa en el que se encuentre, en los siguientes casos:





1. Para Bienes Inmuebles:

- a. Que presenten mora continua hasta la fecha de publicación de la presente Ley, por más de 10 años generada con posterioridad a su inscripción y no registren ningún pago por el IPBI o IMPBI, previa publicación en un medio de prensa nacional y de forma masiva.
- b. Que no cuenten con ningún pago por el IPBI e IMPBI durante los últimos 15 años anteriores a la fecha de publicación de la presente Ley, previa publicación en un medio de prensa nacional y de forma masiva.
- c. Que la Administración Tributaria Municipal y el sujeto pasivo, contribuyente, tercero responsable y/o poseedor no puedan ubicar e identificar el bien inmueble y no se cuente con derecho propietario a la fecha, inscrito en las oficinas de Derechos Reales.
- d. Presente inconsistencia en el PMC en los datos de objeto gravado (registren superficie "0", ubicación indeterminada) o del sujeto pasivo (nombre o razón social inexistente) o que la declaración jurada de empadronamiento no se encuentre debidamente firmada por el sujeto pasivo, tercero responsable o apoderado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ATM en reglamentación específica.

2. Para el caso de Patentes Municipales:

- a) Aquellas Actividades Económicas que no registren en los sistemas correspondientes Licencia de Funcionamiento y/o autorización para emplazamiento de publicaciones ni pagos por las Patentes Municipales correspondientes durante las últimas 10 gestiones, hasta la fecha de publicación de la presente Ley.
- b) Aquellas Actividades Económicas que cuenten con mora continua en el Pago de sus Patentes Municipales y que no registren pagos intermedios durante las últimas 10 gestiones, hasta la fecha de publicación de la presente Ley.
- II. Lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del parágrafo I del presente artículo no alcanza a aquellos registros tributarios que cuenten con exención en el marco de la normativa tributaria municipal vigente.
- III. No podrá aplicarse lo establecido en el parágrafo I del presente artículo a registros que cuenten con procesos con fallos firmes o ejecutoriados ya sea en la vía administrativa o judicial, que confirmen la deuda por tributos municipales.
- IV. La Depuración establecida en el presente artículo podrá ser aplicable a partir a partir de la vigencia de la presente Ley en adelante.

**ARTÍCULO 7.- (BAJA TEMPORAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES FUERA DE CIRCULACIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES).** - I. Se procederá con la Baja Temporal en el PMC de aquellos Vehículos Automotores, cuya antigüedad sea mayor a 20 años y se encuentren fuera de circulación previa solicitud de los sujetos pasivos, contribuyentes, terceros responsables y/o poseedores hasta en tanto no se evidencie que el vehículo automotor este en circulación, quienes deberán presentar los siguientes documentos:

PH6//



H6//

**LEY MUNICIPAL Nº 043/2021**



1. Certificado o documento equivalente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de no contar con cargado de combustible durante los últimos 3 años.
2. Certificado o documento equivalente de no contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) durante los últimos 3 años.
3. Certificación o documento equivalente emitida por el Organismo Operativo de Tránsito de no contar con Inspección Técnica Vehicular durante los últimos 3 años.

II. La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio, dar de baja temporalmente a todos aquellos vehículos automotores que registren en la Base de Datos del Padrón Municipal de Contribuyentes mora continua de más 15 años hasta en tanto no se evidencie que el vehículo automotor este en circulación, previa constancia del no cargado de combustible durante los últimos 3 años emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de no contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) durante los últimos 3 años y de no contar con Inspección Técnica Vehicular durante los últimos 3 años en el Organismo Operativo de Tránsito.

III. La Baja Temporal de vehículos automotores que cumplan con las condiciones dispuestas en el presente artículo será aplicable a partir de la vigencia de la presente Ley.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** I. Los sujetos pasivos, contribuyentes, terceros responsables y/o poseedores que cuenten con inmuebles ubicados en zonas rurales, podrán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC), considerándose como inicio tributario la fecha de su registro y/o inscripción en el PMC, o la fecha que el contribuyente establezca.

II. La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** I. – Quedan liberados del pago de la Tasa de Cambio de Radicatoria, todos los vehículos que realicen el trámite de cambio de Radicatoria hacia el municipio de Viacha, desde la promulgación de la presente Ley hasta la finalización de su vigencia, que será cubierta por la Administración Tributaria Municipal.

II.- Queda encargado de la gestión para su implementación el Ejecutivo Municipal, a efectos de cubrir el costo RUAT.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación intensiva que garanticen el pleno conocimiento de la ciudadanía del Municipio de Viacha, sobre los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica y sobre su temporalidad.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autonómica.

PH7//

H7//

## LEY MUNICIPAL Nº 043/2021

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Ante hechos fortuitos (huelgas, paros, caídas de sistema y otros) la Administración Tributaria Municipal mediante Resolución Administrativa podrá prorrogar los plazos en favor de los sujetos pasivos o terceros responsables.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** - Se instruye al Ejecutivo Municipal, publicar la presente Ley Municipal Autonómica en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

**REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**



**ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Presidente**  
PRESIDENTE  
CONSEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VIACHA

**Secretaria**  
SECRETARÍA  
CONSEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VIACHA



POR TANTO, LA PROMULGO PARA QUE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY MUNICIPAL POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA.

ES DADO EN EL PALACIO CONSISTORIAL DE LA CIUDAD DE VIACHA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.

SESION ORIGINAL N° 069/2021  
CONSEJO MUNICIPAL DE VIACHA  
WWW.SOPN.DU

*[Handwritten signature]*

**Alcalde**  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

